

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DENTAL ESTRECHO, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Juan de Olías, 1

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/07382 – **18623**

20/12/2021

ANTECEDENTES

En fecha 28/10/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

El titular ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2018/08406 para la implantación de una “clínica odontológica con hasta tres profesionales sin equipos de rayos X” y cuenta con Informes Favorables de Comprobación Formal y Material de Declaración Responsable de fecha 26/07/2018.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica dental implantando un quirófano, un equipo de rayos X ortopantomógrafo y dos equipos de rayos X intraorales adicionales” incrementando el número de profesionales, en un local situado en las plantas sótano, baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, Norma Zonal 9.1, cuyo uso característico es actividades económicas.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d -sectores del territorio con predominio de suelo terciario distinto del recreativo y espectáculos-.

- Superficie total 261 m², distribuidos en:
 - Planta sótano (104 m²): escaleras, sala de espera, distribuidor, rack, archivo, despacho, 2 gabinetes, sala de esterilización, cuarto de compresor, office, vestuario, aseo, ducha.
 - Planta baja (106 m²): acceso, recepción, sala de espera, gabinete, distribuidor, sala de rayos X, aseo adaptado, quirófano, escaleras.
 - Entreplanta (51 m²): sala de espera, 2 gabinetes, aseos, escaleras.
- Relación de maquinaria:
 - 3 unidades exteriores de climatización, de caudales 2 x 3.600 m³/h ubicadas en patio interior y 1 x 3.570 m³/h con evacuación por rejilla a fachada,
 - 6 unidades interiores de climatización,
 - ventilador de aporte de caudal 1.720 m³/h,
 - extractor de aire de caudal 880 m³/h sin especificar forma de evacuación,
 - cortina de aire,
 - 6 sillones dentales,
 - 6 equipos de rayos X intraorales,
 - autoclave,

- compresor,
- aspirador,
- rayos X ortopantomógrafo,
- toma de oxígeno portátil y
- desfibrilador automático.

2. Aspectos ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización y de ventilación forzada del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.1. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por unidades condensadoras de caudales 3.600 m³/h ubicadas en patio interior y unidad condensadora de caudal 3.570 m³/h con evacuación por rejilla en fachada según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 31/08/2021.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 22/07/2021.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Aporta solicitud de inscripción de los dos equipos de RX intraorales y un ortopantomógrafo, objetos de la ampliación, en el registro de la Comunidad de Madrid de fecha 10/06/2021.
- Aporta certificado de conformidad periódico de la instalación de rayos X de fecha 19/05/2021.
- Aporta Programa de Protección Radiológica de fecha 25/05/2021.
- Aporta Programa de Garantía de Calidad de las instalaciones de rayos X de la clínica con fecha 25/05/2021, así como copia de la solicitud de Certificación del Programa de Garantía de Calidad, de fecha 10/06/2021, presentada ante la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid referente al uso de radiaciones ionizantes con fines de diagnóstico o tratamiento médico.

- Se aportan certificados de conformidad de los dos equipos de rayos X intraorales y del equipo de rayos X panorámico para su registro por empresa de venta o asistencia técnica de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (EVAT) y las pruebas de aceptación de estos con fecha 02/03/2021.
- La sala que alberga el equipo de rayos X panorámico se encuentra emplomada.
- Aporta solicitud de autorización sanitaria para instalación de clínica dental ante la Comunidad de Madrid, de fecha 04/06/2021.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo d. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anejas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

4. **Los equipos de climatización en el patio interior** deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
5. La **evacuación del aire viciado** procedente del extractor de caudal 880 m³/h deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el anexo II de la OCAS.
6. La **ventilación de la clínica** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización o ventilación necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el anexo II de la OCAS.

Asimismo, y con relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de **recuperación energético con la eficiencia establecida** si el caudal necesario es superior a 1.008 m³/h, siendo recomendable, en cualquier caso.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus

instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

- 11.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulator del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá contar con **autorización para su funcionamiento**.

- 12.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las **instalaciones térmicas** de climatización y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - **Las instalaciones térmicas** deberán disponer del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación propuesto para asegurar la calidad de aire del interior, la exigencia de recuperación de energía y el sistema de producción de ACS.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

- 13.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*